

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 066 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

21 SEP 2011

Piura,

**VISTOS:**

La Hoja de Registro y Control Nº 228584, de fecha 25 de Julio del 2011, el recurso de Apelación presentado por el administrado **JOSE SANTOS JACINTO ECA** y el Informe Nº1761-2011/GRP-460000 de fecha 14 de Setiembre del 2011;

**CONSIDERANDO:**

Que, el administrado **JOSE SANTOS JACINTO ECA**, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Directoral Nº 196-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR, de fecha 24 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Producción de Piura, mediante la cual se declara Infundado su recurso de Reconsideración contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio Nº 2477-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 20 de marzo del 2011, a través del cual le comunican la cancelación de la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la E/P "CLAUDIO II" de Matrícula Nº PT-3923-CM;

Que, el administrado **JOSE SANTOS JACINTO ECA**, señala es el actual titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera 1 artesanal E/P "CLAUDIO II" de Matrícula Nº PT-3923-CM; el mismo que fuera aprobado mediante la Resolución Directoral Nº 025-2011, de fecha 02 de febrero del 2011, expedida por la Dirección Regional de la Producción de Piura. Asimismo refiere haber cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos, por el D.S. Nº 010-2010-PRODUCE, para mantener la vigencia en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción de Recurso Anchoveta para el consumo Humano Directo, autorizada a través de la Resolución Ministerial Nº 168-2010-PRODUCE; anexando los documentos que obran a folios 28 al 34;

Que, el administrado alega además que la embarcación pesquera E/P "CLAUDIO II" de Matrícula Nº PT-3923-CM, se encuentra autorizada para la extracción del recurso Anchoveta para consumo humano directo, al haber sido consignada en el anexo de la Resolución Ministerial 168-2010-PRODUCE;

Que, mediante Oficio Nº 2477 2477-2011-GRP-420020-100-400, de fecha 20 de marzo del 2011, le comunican la cancelación de la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales de la E/P "CLAUDIO II", por no haber cumplido con mantener vigente el Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo con los establecimientos de procesamiento pesquero de la región donde se encuentren registrados; además de, no contar con el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria vigente otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera;

## GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº

066

-2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

21 SEP 2011

Que, el D. S. Nº 010-2010-PRODUCE, -Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para Consumo Humano Directo-, en el numeral 3.6 del artículo 3, detalla cinco requisitos de indispensable cumplimiento para mantener vigente la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales que se dedican a la extracción de anchoveta para el consumo humano directo; entre los cuales figuran: Contar con el protocolo técnico de habilitación sanitaria vigente otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Pesquera y mantener vigente el convenio de abastecimiento de anchoveta para consumo humano directo con los establecimientos de procesamiento pesquero de la región donde se encuentren registrados;

Que, por otro lado, la R.M. Nº 251-2010-PRODUCE, modificando a la R.M. Nº 168-2010-PRODUCE, ordena a las Direcciones Regionales de la Producción verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Art. 3º del D.S. Nº 010-2010-PRODUCE y presentados hasta el 30 de noviembre del 2010;

Que, de acuerdo con lo estipulado por la Cuarta Disposición Final, Transitoria y Complementaria, el Formato del Convenio de Abastecimiento de Anchoveta para consumo humano directo con los establecimientos de procesamiento pesquero de la región, fue aprobado mediante R.M. Nº 315-2010-PRODUCE de fecha 30 de noviembre del 2010 y debían ser suscritos dentro de los 90 (noventa) días calendarios siguientes a la publicación de la Resolución Ministerial; en consecuencia, los referidos convenios debieron ser suscritos entre el 01 diciembre del 2010 y el 28 de Febrero del 2011;

Que, a Folios 28, se verifica que el formato del Convenio de Abastecimiento suscrito entre el administrado y empresa pesquera "TIERRA COLORADA" S.A.C, se realiza sobre la base del Decreto Supremo Nº 010-2011- PRODUCE, y fue suscrito con fecha 08 de febrero del 2011, es decir antes del vencimiento del plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 315-2010- PRODUCE;

Que, por otro lado, a folios 26 se aprecia que el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Embarcaciones, que presenta el administrado, entró en vigor a partir del 29 de Abril del 2011; cuando la R.M. Nº 251-2010-PRODUCE, establece que los requisitos para mantener en vigencia la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales para la extracción de Recurso Anchoveta para el consumo Humano Directo, debieron ser presentados hasta el 30 de noviembre del 2010;

Que, los cinco requisitos que detalla el numeral 3.6 del artículo 3 del D. S. Nº 010-2010-PRODUCE, son de indispensable cumplimiento para mantener vigente la inscripción en el Registro de Embarcaciones Pesqueras Artesanales que se dedican a la extracción de anchoveta para el consumo humano directo y al no contar con el Protocolo Técnico de Habilitación Sanitaria de Embarcaciones, con fecha anterior al 30 de noviembre del 2011; el recurso de apelación debe ser declarado Infundado;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2011/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

21 SEP 2011

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895 - 2006/GOB.REG.PIURA-PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación presentado por, **JOSE SANTOS JACINTO ECA**, contra la Resolución Directoral N° 196-2011-GOB.REG.PIURA-DIREPRO-DR conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JOSE SANTOS JACINTO ECA**, en su domicilio Av. Casuarinas 315 - E Urbanización Santa Isabel -Piura; a la Dirección Regional de Producción y estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
*Juan Manuel Aguilar Hidalgo*  
ECON. JUAN MANUEL AGUILAR HIDALGO  
GERENTE REGIONAL